



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 hs. del día dos de diciembre de dos mil tres, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento al Expediente *TCP 264/03 s/Planteo de nulidad s/Resol. Plenaria Nro. 67/03 Cr. Daniel Balihaut*.

El recurrente impulsa su derecho fundado en la omisión del computo de sus antecedentes por su actuación en la administración pública provincial desde el año 1998 a la fecha.

Las actuaciones han sido dirigidas al Area Legal promoviendo el Dictamen jurídico de rigor del artículo 87 de la Ley 141.

Consideraciones preliminares acerca del Informe Legal

Previo a emitir opinión sobre el recurso impetrado, ésta Vocalía Legal considera menester efectuar un análisis sobre el Informe que ha sido acopiado a fojas 26 a 28 del expediente, por considerar que el mismo adolece de errores materiales y formales que, no pueden ser pasados por alto a fin de evitar inconvenientes futuros, toda vez que la Secretaría Legal no ha dado cumplimiento a la solicitud de dictaminar conforme a derecho, remitiendo un informe que nada dice sobre el recurso impetrado y las posibles soluciones del mismo, limitandose a considerar que ..."*desde el punto de vista legal nada hay que observar sobre la presentación*"...

El Dictámen Jurídico es una opinión tecnico-jurídica calificada acerca de la legalidad de la formación del acto administrativo ... Es un acto jurídico de la Administración que contiene informes y opiniones tecnico-jurídico preparatorias de la voluntad administrativa (Procedimiento Administrativo, pag. 182, Tomás Hutchinson, Editado por Emprendimientos Fueguinos).

Pese a ello, el Area Legal emite Informe 230/03 del 28 de Noviembre, suscripto por el Dr. Molnar (e intervenido, sin formular reparo alguno, por la Sra. Secretaria Legal) que a la vez de omitir exponer el análisis previo para expedirse sobre la materia que le compete, con naturaleza de Dictámen -esto es el cumplimiento de la legalidad, las formas, pautas temporales y debidas garantías de proceso adjetivo otorgadas a los administrados-, incursiona en el fondo de la cuestión, asumiendo tareas que son propias de la Comisión Evaluadora toda vez que bien se sabe que el recurso planteado (y que con acierto el letrado reputa como reconsideración), tiene por objeto *que la misma autoridad* que emitió el acto impugnado lo *revoque por contrario imperio*.

El informe legal incorpora innecesariamente las dudas personales de los letrados en cuanto a las fronteras de las funciones Ejecutiva y de Control que la normativa vigente (Ley Provincial 495), jurisprudencia y doctrina asignan con meridiana claridad a los diferentes *sujetos-organos* en el ejercicio de la Administración Pública (temática que desarrollaré en el momento de fundar el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

análisis del recurso con la simple cita de la constitución provincial y cuatro artículos de la Ley Provincial Nro. 495).

Es decir, el Informe -que debe tener entidad de Dictámen- no hace lo que debe hacer y hace lo que no debe hacer.

Notese que por Informe 229/03 (que acopia a fs.28) el letrado *indica ... "atento a desconocer cual fue el criterio para evaluar el item "Experiencia en Control" por parte de los Sres. Miembros, corresponde que los mismos se expidan al respecto"...* Sin embargo, **pese a reconocer tal desconocimiento arriesga su opinión indicando que ... "le asiste razón que como mínimo debió evaluarse como antecedente las funciones que desarrolla en la DPOSS"...**

Se agrega que el letrado aprecia incorrectamente los elementos de análisis cuando afirma ... "Atento a que se desconoce cual fue el criterio para evaluar el item. **"EXPERIENCIA EN CONTROL" POR PARTE DE LOS Sres. Miembros** "... Nótese que en verdad el item a calificar es el ... **"DESEMPEÑO EN TAREAS DE CONTROL EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA** "... (Ver Anexo I Res. Plenaria 42/03), giros muy distintos al momento de determinar la evaluación del Concurso y las peticiones de los administrados.

No puede finalizar el breve análisis sobre el informe legal, sin preguntarse cual ha sido el norte del letrado que debiendo expedirse sobre el punto de vista legal, **Y YA HABIENDO EXPRESADO SU DESCONOCIMIENTO RESPECTO DEL CRITERIO PARA EVALUAR EL ITEM**, despliega en las actuaciones un cumulo de apreciaciones (muchas de ellas inoportunas, amén de erróneas) para luego redactar un magro anteúltimo párrafo indicando ... *"en el entendimiento que las cuestiones aquí expuestas solo pueden ser analizadas por parte de quienes evaluaron los antecedentes de los postulantes, corresponde su remisión sin más trámite a los mismos"...* Es decir: si sabe y reconoce que no le compete, ¿para que opina?

Terminado el analisis efectuado sobre la falta de Dictamen Juridico, en mérito a la brevedad y en razón de estar conformada la Comisión por el Miembro abogado del Tribunal de Cuentas, **será considerada incorporada a éste Plenario la opinión jurídica del Dr. Herrera en calidad de abogado con el objeto de suplir la falencia apuntada**

Análisis del Recurso del Cr. Daniel Balihaut

Previo al análisis del libelo, es necesario resaltar que la evaluación de los postulantes se ha realizado en forma objetiva, privilegiando los rubros *Antecedentes* y la *Oposición escrita* y reafirmando tal posición en el hecho de haber dado idéntico puntaje a todos los postulantes en el rubro *Entrevista*, al solo efecto de desplazar el mínimo atisbo de subjetividad en la evaluación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

El recurrente motiva su impugnación en la supuesta omisión en que incurrió el Tribunal toda vez que no computó sus antecedentes emergentes de su actividad como Director de Fiscalización - Tesorería General de Gobierno (1998-1999), Director Administrativo Asociado -Hospital Regional Ushuaia (2000), Contador General Dirección Pcial de Obras y Servicios Sanitarios (Ushuaia (ocupación actual)).

En mérito a ordenar el análisis, se debe indicar que el acto administrativo por el cual se resuelve el llamado a concurso (Resol. Plenaria 48/03), en su Anexo I determina los elementos que serán considerados en la *Valuación* y expresamente indica en el ítem 1) *Antecedentes*: se otorgará hasta un máximo de 10 puntos por el *desempeño en tareas de Control* en el Ambito de la Administración Pública.

Y éste desempeño se refiere a tareas de control en sentido material, dado que -obviamente- es la *función de control* (y no la *función ejecutiva*) la que deberá llevar a cabo quien resulte designado para desempeñarse como Auditor Fiscal. *Quedando claro que si se subsumiera una función en otra, simplemente se hubiera dictado el acto administrativo calificando la "antigüedad en la función pública" (dado que en sentido subjetivo todos los agentes y funcionarios son controladores) en lugar del "desempeño en tareas de control"*.

Dicho en otros términos, *no todo aquel que desarrolle funciones en el ámbito de la administración pública puede arrogarse funciones de control en sentido material, sino que aquella queda circunscripta al desempeño en órganos de control externo y a los órganos de control interno que específicamente indica la legislación (Ley Provincial Nro. 495)*. Elementos que deben ser reputados conocidos por la calidad del recurrente.

Asumir un concepto diferente implicaría negar que existen *controlados* (administración activa en su función ejecutiva) y *controladores* (Tribunal de Cuentas y Auditorías internas expresamente indicadas en la ley).

Los elementos de juicio aportados por el recurrente

El legajo del recurrente almacena en seis fojas el *curriculum vitae* por el que indica su actividad como Director de Fiscalización -Tesorería General de Gobierno (1998-1999), Director Administrativo Asociado -Hospital Regional Ushuaia (2000), Contador General Dirección Pcial de Obras y Servicios Sanitarios (Ushuaia (ocupación actual)). No aportando mayor detalle ni documental.

Al interponer el recurso, el Cr. Bailhaut incorpora documental en fotocopia simple y por la cual acredita su ingreso a la Planta Permanente en Febrero 1998 (Decreto 289/98), su desempeño en la Dirección de Fiscalización de la Tesorería General (Resol. 1685/99), Dirección Asociada en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

HRUSH (Resol. 237/00) Responsable interino de la Contaduría General de la DPOySS (Resol. 254/00), Coordinación Económica Financiera (Resol DPOSS 134/01), todos, antecedentes no fueron considerados por la Comisión evaluadora por no ser comprensivo del concepto que se califica, es decir: **desempeño en tareas de Control** en el Ambito de la Administración Pública, por los motivos que a continuación de exponen.

En primer lugar, cabe decir que **es el Contador General** de la Provincia (**y el Tesorero**) quienes por Constitución tienen asignados el rango de controladores (Sección Cuarta ... Organos de Contralor), de modo que el solo hecho de desarrollar actividades en el ámbito de una contaduría o Tesorería no acredita *per se* el **desempeño en tareas de Control** que se califica en éste concurso.

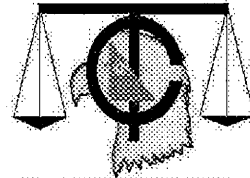
Por su parte, la Ley 495 determina con meridiana claridad que es la Contaduría General de la Provincia el órgano de control interno de aplicación (art.93), indicando que ... "**es materia de su competencia el control interno de las jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo provincial y los organismos centralizados o descentralizados sean éstos autárquicos o no**"... (art.94) agregando que ... "**el sistema de control interno queda conformado por la Contadurías General de la Provincia y por las unidades de auditoría interna que a criterio de ese órgano de control interno correspondan ser creadas en cada jurisdicción y en las entidades que dependan del Poder Ejecutivo Provincial y en los organismos centralizados o descentralizados, sean éstos autárquicos o no**"... (art.95) ... "**la autoridad superior de cada jurisdicción ..., serán responsables de proveer los medios ... para el ... desempeño de las funciones otorgadas y delegadas por la Contaduría General de la Provincia en los Auditores internos que ésta designe**"...(art.96), ... "**La Auditoría interna es ... es realizada por los auditores integrantes de las unidades de auditoría interna. Las funciones y actividades de sus auditores internos deberán mantenerse desligadas de las operaciones sujetas a su examen**"... (art.97).

Sólo se agrega que *la* normativa citada se reputa irrefutablemente conocida por el recurrente toda vez que ha sido materia de estudio para la oposición escrita. Siendo ella motivación del acto dictado y recurrido, conjuntamente con la sucesión de pasos que se han tramitado en el expediente TCP 210/03, de los cuales se ha dado notificación a los postulantes.

A lo dicho cabe agregar que la Resolución DPOySS 326/02, por la cual -en octubre de 2002- aprueba la estructura organica de la dirección, expone con claridad que las funciones del postulante son de corte ejecutivo, toda vez que indica (Anexo I) que la **Gerencia de Gestión Económica** (las negritas y el subrayado me pertenecen) es responsable de coordinar y dirigir a las unidades ... Area Contable, Compras, Administración Presupuestaria y Contrataciones ... etc., ejerciendo, como autoridad jerárquica la revisión de las labores desarrolladas por sus subordinados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



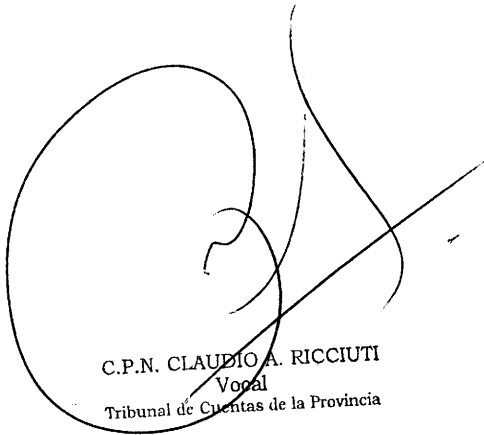
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En consecuencia, ésta Vocalía Legal, conformando la
Comisión Evaluadora **RESUELVE: Artículo 1º:**

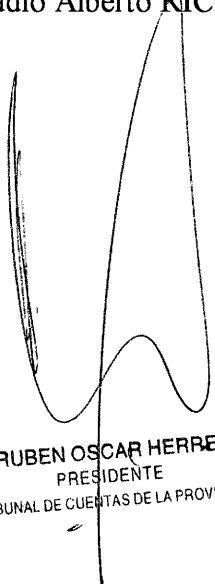
**Tener por presentado en Tiempo y Forma el recurso de Reconsideración interpuesto por el
Cr. Daniel Balihaut contra la Resolución Plenaria Nro. 67/2003 , Artículo 2º: No hacer lugar
al recurso interpuesto por el Cr. Daniel Balihaut contra la Resolución Plenaria Nro. 67/2003,
Artículo 3º: Notificar conforme al procedimiento establecido por la Ley de Procedimientos
Administrativos.**

Por Secretaria de Miembros se redactará proyecto de resolución pertinente. No siendo para más,
se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE:
Dr. Ruben Oscar HERRERA – VOCAL LEGAL CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 437



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA